

Homologado
21-12-2020
Aprobado
21-12-2020
Futura
21-12-2020

Excluido de proceso
21-12-2020
Aprobado
21-12-2020
Futura
21-12-2020



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EMITIR Y COLOCAR VALORES DE DEUDA PÚBLICA POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$291,528,487,153.00), O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA. APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

EXPEDIENTE No. 00369-2020-SLO-SE.

Iniciativa legislativa depositada en el Senado de la República, en fecha 15 de diciembre de 2020. Tomada en consideración, en agenda y enviada a la Comisión en esta misma fecha.

INTRODUCCIÓN

Este Proyecto de ley, fue remitido a la Cámara de Diputados por el Poder Ejecutivo, mediante Oficio No. 021583, de fecha 4 de diciembre del año en curso. La iniciativa procura contribuir con la profundización del mercado de valores a través de la colocación de instrumentos de deuda pública, de forma que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo, según lo establecido en el Presupuesto General del Estado para el año 2021, aprobado el 1 de diciembre de 2020, en el cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y las fuentes de financiamiento y la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados de capitales, local e internacional, con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el ejercicio presupuestario para el año 2021.

Las presentes necesidades financieras del año 2021, muestran la continua tendencia que ha tenido el país en incurrir en déficits globales. Los cuales se han evidenciado desde el año 2008, mostrando la dependencia del Estado a los mercados externos. A la vez, se observa, el constante rollover que se ha venido realizando desde el año 2008. El rollover correspondería al pago del principal, si el resultado del Gobierno Central es negativo (no se generó un ahorro, y por tanto todo lo que se pagó de capital, fue con nueva deuda). O el pago del principal menos el ahorro generado, si el resultado global es positivo.

AFJ
R
S

10

11



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Con el objeto de examinar este expediente, la Comisión realizó una jornada de trabajo en fecha 17 de diciembre del año en curso, en la cual se evidenció que en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) están definidos los ejes prioritarios de la Nación, alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, y se ponderó la necesidad de acceder a los mercados de capitales, con la finalidad de obtener los recursos requeridos para financiar los proyectos y los programas que han sido identificados como prioritarios para el país.

En ese sentido se analizó que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales, provee una referencia riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

Esta iniciativa dispone que para el mercado local, los valores autorizados deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de intereses, así como consignados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

El proyecto contempla la autorización por la totalidad de las necesidades brutas de financiamiento estipuladas en el proyecto de Presupuesto General del Estado para el año 2021, lo cual delimita de forma clara, el tope a emitir en bonos. De igual forma, el artículo 3 del Proyecto de Ley, establece que atendiendo a condiciones favorables ese monto puede ser cubierto por otras fuentes de financiamiento en lugar de bonos ya sea, multilaterales, bilaterales o banca comercial local, dando así la flexibilidad necesaria para la efectiva ejecución del plan de financiamiento ante las cambiantes condiciones de mercado que se presentan durante su ejecución.

La iniciativa provee la estructura y las características generales que deben cumplir las series, tales como:

- ✓ ***Dónde deben ser registradas.***
- ✓ ***Formas de tributación***
- ✓ ***Plazos mínimos***
- ✓ ***Modalidad de colocación (subasta, colocación bajo estándares internacionales y/o colocación directa).***
- ✓ ***Espacio temporal en el que pueden ser colocados los valores.***

F.R. y
FR
S



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Es importante destacar que este proyecto no sólo faculta al Ministerio de Hacienda a la emisión de los títulos y el volumen, sino que también provee el marco regulatorio sobre el cual realizar operaciones de administración de la deuda, conocidas como operaciones de manejos de pasivos, las cuales permiten realizar operaciones por hasta un monto del diez por ciento (10%) del saldo de la deuda del Sector Público No Financiero (SPNF).

DESCRIPCIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

Por medio de esta iniciativa, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de **doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$291,528,487,153.00)** o su equivalente en moneda extranjera.

Dependiendo de la favorabilidad de las condiciones financieras, el Poder Ejecutivo autoriza al Ministerio de Hacienda, a que efectúe la emisión y colocación de una parte o la totalidad de los valores de deuda pública, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda que resulte más favorable para el país.

La modalidad de la colocación del monto de la emisión de los valores, estará determinada por el Ministerio de Hacienda. En los casos en que la colocación se realice en el mercado local, se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas y ésta deberá ser aprobada mediante resolución del Ministerio de Hacienda.

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS VALORES DEL MERCADO LOCAL:

Para los valores colocados en el mercado local, las tipologías financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

1.- Los valores colocados mediante esta Ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés, cupón y denominación, se especificarán en la Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

* 24,
FR,
TR
\$



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 2.- La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
- 3.- Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- 4.- El Ministerio de Hacienda, en su condición emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades autorizadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 5.- Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- 6.- Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 7.- Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- 8.- Los valores serán protegidos en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
- 9.- El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

R. J. y.
F. J. P. C.
FR
S



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

10.- La enajenación de valores emitidos por el Estado dominicano, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11.- Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 146-02, de igual modo como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12.- El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago del impuesto sobre la renta, por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que éstas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL:

Para los valores colocados en el mercado internacional, las tipologías financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

- 1.- La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los Valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2.- La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.
- 3.- Los valores autorizados mediante la presente ley, deberán ser colocados bajo las mismas condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés, cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

FP
FR
§



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

4.- La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso, este plazo podrá ser menor a cinco (5) años para los bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los bonos denominados en pesos dominicanos.

5.- Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6.- El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7.- Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

8.- Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9.- Los valores serán registrados electrónicamente, en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10.- Los valores serán protegidos en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CONCLUSIÓN

Después de un análisis minucioso de esta iniciativa, ponderando las medidas recomendadas las cuales favorecen un mejor manejo de las finanzas públicas, minimizando el costo de financiamiento a mediano y largo plazo, así como

X 27
F.P.
TR
§



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

contribuir con la profundización del mercado de capitales y la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al cumplimiento de los gastos, inversiones y programas, esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$291,528,487,153.00) o su equivalente en moneda extranjera, expediente No. 00369, tal como fue remitido por la Cámara de Diputados.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

FARIDE VIRGINIA RAFUL SORIANO
Presidenta

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Vicepresidente

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO
Secretario

ALEXIS VICTORIA YEB
Miembro

ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Miembro

CASIMIRO ANTONIO MARTE FAMILIA VARGAS
Miembro

MARTÍN EDILBERTO NOLASCO
Miembro

JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro

FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA
Miembro

FVRS:RCN:pb:casn:isr
18 de diciembre del año 2020.

